



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS Y JORNADAS RELACIONADAS CON LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se abre un periodo de consulta pública previa respecto al presente proyecto normativo.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones y observaciones sobre el proyecto, **en el plazo de 15 días desde la publicación en el portal del MAEC**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [dgpoldes@maec.es](mailto:dgpoldes@maec.es)

Sólo serán consideradas las observaciones (respuestas) en las que el remitente esté identificado con el nombre y apellidos, en caso de personas físicas, o con la denominación o razón social, en caso de personas jurídicas.



Con carácter general las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

## **1. Antecedentes de la norma**

Según establece la Ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe ejerce las competencias atribuidas al Ministro en la dirección, formulación y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo; en su planificación y en su coordinación; administra los recursos de cooperación gestionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; asegura la participación española en las organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de desarrollo. Asimismo, evalúa la política de cooperación para el desarrollo, y los programas y proyectos financiados con fondos del Estado. Por ello, desde el año 2000 se vienen convocando subvenciones destinadas a personas e instituciones sin ánimo de lucro para la realización de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

A efectos de la mejora de la eficacia y la eficiencia de este programa de subvenciones en la consecución de sus objetivos, haciendo uso, a este respecto, de la experiencia acumulada durante todos estos años en su gestión, se considera conveniente la modificación de sus bases reguladoras, incorporando además las novedades en la regulación legal de la actividad subvencionadora introducidas, entre otras, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Estas nuevas bases supondrán la derogación de la Orden AEC/1509/2012, de 21 de junio por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación para el desarrollo.



## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

No sólo se trataría de adecuar las bases a las novedades introducidas por las nuevas normas sino también de mejorar la objetividad y la transparencia en la gestión de las subvenciones, así como la eficacia en la consecución del fin de las subvenciones, que no es otro que la optimizar las aportaciones de los distintos actores implicados en cooperación al desarrollo mediante una adecuada gestión del conocimiento y el fomento de la innovación en este ámbito a través de la realización de congresos, seminarios y jornadas de trabajo.

## **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Consideramos que una nuevas bases reguladoras mejorarán la seguridad jurídica del marco regulatorio de estas ayudas permitiendo con ello fomentar la concurrencia en las convocatorias por parte de las organizaciones no gubernamentales implicadas en la cooperación al desarrollo a efectos de intercambiar y compartir experiencias en los encuentros que se convoquen a tales efectos. La proliferación y eficacia de estos congresos, seminarios y jornadas es un instrumento clave para un mejor diseño e implementación sobre el terreno de las políticas de cooperación para el desarrollo.

## **4. Objetivos de la norma.**

Los objetivos que se pretenden alcanzar son fundamentalmente los siguientes:

- Mejora de la seguridad jurídica y la eficacia normativa.
- Facilitar y simplificar la gestión de las subvenciones.
- Incrementar la concurrencia por parte de los actores de la sociedad civil en las distintas convocatorias.
- Dotar de plena transparencia al procedimiento de gestión de las subvenciones

Para la consecución de los objetivos anteriormente expuestos, se pretende con la nueva norma establecer un marco regulador estable que dé cobertura a las sucesivas convocatorias sin que se vea afectada por los cambios organizativos y de estructura que puedan producirse, evitando la existencia de duplicidades innecesarias y lagunas entre las bases reguladoras y las órdenes de convocatoria. Así mismo, se pretende adecuar estas ayudas a las nuevas prioridades y estrategias en materia de cooperación para el desarrollo definidas en un nivel internacional. Finalmente, se pretende modificar los criterios de valoración de las solicitudes presentadas a efectos de incrementar la concurrencia de los interesados y mejorar la eficacia de las actividades subvencionadas en la consecución de sus objetivos. Por ello, se agradecerán especialmente las aportaciones que se realicen en la definición de los fines de las ayudas, los ámbitos prioritarios de actuación, requisitos, plazos, criterios de baremación, cuantía de las ayudas, gastos subvencionables, etc...



## **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

El alcance y amplitud del nuevo marco regulador de estas subvenciones rebasa el ámbito de una mera modificación puntual de la orden existente por lo que se justifica la necesidad de una nueva orden que sustituya a la anterior. Las nuevas bases adoptan la forma de Orden Ministerial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 18 de diciembre de 2017.